



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2022-AL/MDS

Supé, 17 de febrero del 2022

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE.**

#### **VISTO:**

El Informe N° 077-2022-MAMG-ORH/, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 227-2022-OGAF/MDS, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Memorandum N° 0257-2022-GM/MDS, de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, que solicita a la Oficina General de Secretaría General la elaboración del Acto Resolutivo de Acta de Convenio de Negociación Colectiva de trato Directo, entre el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Supe SITRAOM – SUPE y la Municipalidad Distrital de Supe, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política de Perú, señala tácitamente: El Estado reconoce los Derechos de Sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la Libertad Sindical. 2. Fomenta la Negociación colectiva y promueve formas de solución Pacífica de los conflictos Laborales. La convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social;

Que la Ley N° 31188, Ley de la negociación colectiva sector estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho o la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, los convenios OIT N° 98° y 151°, ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la cuarta disposición final y transitoria de la constitución, en este marco el artículo 4° del convenio N° 98, obliga a los estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos acordar la vigencia del convenio colectivo, además en el artículo del convenio OIT



N° 151 al referirse a la determinación de las “condiciones de empleo”, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica;

Que, en atención entre el derecho a la negociación colectiva en el sector público y el principio de legalidad presupuestaria artículo 28° y 77° de la Constitución Política del Perú, corresponde asumir una decisión ponderada que satisfaga razonable, y por igual, en contenido constitucionalmente protegido de ambos principios en un contexto de equidad y razonabilidad. Esto conlleva reconocer que, tal como lo ha resaltado el comité de libertad sindical “si bien las facultades presupuestarias reservadas a la autoridad legislativa no deberían tener por resultado impedir el cumplimiento de los convenios colectivos celebrados directamente por esta autoridad o en su nombre” no es menos cierto que, como también afirma el referido comité el principio de la autonomía de las partes en la negociación colectiva de los funcionarios y empleados públicos “ha de aplicarse con cierto grado de flexibilidad, dada las características particulares de la administración pública”



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala: Convención Colectiva de Trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de estas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores.

Que, con fecha 22 de enero de 2022, se firma el ACTA DE CONVENIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRATO DIRECTO, ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE SUPE: SITRAOM – SUPE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE.

Que, mediante Informe N° 077-2022-MAMG-ORH/MDS, de fecha 14 de febrero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos comunica la elaboración del Acto Resolutivo del Acta de Convenio de Negociación Colectiva de trato Directo, entre el sindicato de trabajadores Obreros Municipales de Supe: SITRAOM – SUPE y la Municipalidad Distrital de Supe, asimismo con Informe N° 227-2022-OGAF, de fecha 14 de febrero de 2022, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica a la Gerencia Municipal y solicita emitir Acto Resolutivo.

Que, mediante Memorandum N° 0257-2022-GM/MDS, de fecha 15 de febrero de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Secretaría General, elabore el respectivo Acto Resolutivo.

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Acta de Convenio de Negociación Colectiva de trato Directo, de fecha 22 de enero de 2022, entre el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Supe: SITRAOM – SUPE y la Municipalidad Distrital de Supe.


**ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR** la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Supe: SITRAOM. - SUPE

**ARTÍCULO CUARTO - PONER EN CONOCIMIENTO** a la Gerencia Municipal, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidad de Distrital de Supe.

**ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaria General, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Supe.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE  
.....  
LUIS ALBERTO SOSA HIDALGO  
ALCALDE